

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00815- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Once (11) de agosto dos mil veinte (2020)

VICTOR GUILLERMO TABOADA
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Once (11) de agosto dos mil veinte (2020)

De conformidad con la respuesta al requerimiento que le hizo este despacho al apoderado de la parte demandante, y como quiera que él continua representando a la cesionaria, según escrito de cesión del crédito anexa al expediente, se procede a tramitar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, apoderado de PRA GROUP HOLDING S.A.S, la cual se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por PRA GROUP HOLDING S.A.S, como cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor URIEL CASTILLO IBAÑEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: En Firme, ARCHIVAR las diligencias en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.74 hoy 12 de agosto de 2020.



VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
SECRETARIA